

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

29 13

03 SEP. 2026

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

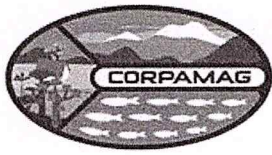
I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0208 del 06 de febrero de 2013**, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR para el proyecto de mantenimiento y reparación de dos (2) espolones ubicados frente a la playa del sector Pozos Colorados, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena. Posteriormente, mediante **Resolución No. 2289 del 10 de junio de 2019**, se corrigieron errores de carácter involuntario relacionados con la ubicación del proyecto y las coordenadas geográficas contenidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Que mediante los Autos Nos. 209 del 01 de febrero de 2022, 314 del 07 de marzo de 2023, 486 del 21 de marzo de 2024 y 133 del 29 de enero de 2025, esta Corporación ordenó la realización de visitas de control y seguimiento al proyecto licenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 208 del 06 de febrero de 2013, como resultado de dichas actuaciones se emitieron los respectivos conceptos e informes técnicos, los cuales reposan en el Expediente No. **4243**.

Que el último control y seguimiento, contenido en el concepto técnico No. **20251209**, concluyó lo siguiente:

- Las obras de estabilización costera cumplieron su objetivo de protección de la línea de costa frente al Conjunto Residencial Villas del Mar. Los espolones se encuentran actualmente cubiertos por arena, cumpliendo su función y sin efectos negativos evidentes sobre la zona de playa.
- En relación con los materiales utilizados en la fase de mantenimiento, el titular informó que los agregados fueron adquiridos en la Cantera El Porvenir, con licencia ambiental vigente expedida por CORPAMAG, y que no se generaron residuos de construcción, demolición ni residuos peligrosos.
- El titular ha permitido y atendido las visitas de inspección técnica realizadas a lo largo de los años por esta Autoridad Ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

29 13

03 SEP. 2026

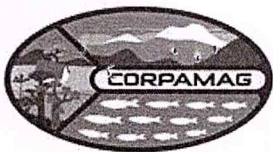
POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

- Según el Estudio de Impacto Ambiental, se estableció un monitoreo posterior de comunidades bentónicas y calidad de agua. Si bien estos informes no fueron aportados por el usuario, CORPAMAG, mediante convenios con INVEMAR, realiza monitoreos continuos en playas y aguas marinas del Departamento, incluyendo el área de influencia de REDCAM. En consecuencia, la información requerida ya reposa en poder de la Corporación.
- No se han reportado eventualidades durante las etapas de construcción u operación que hayan requerido la activación del plan de contingencia.
- La Autoridad Ambiental no ha suspendido ni revocado la licencia ambiental, en la medida que no se han evidenciado incumplimientos que configuren causales de suspensión o revocatoria.

Que mediante radicado No. **R2025512003963 del 12 de mayo de 2025**, el titular de la licencia ambiental solicitó la **cancelación de la Licencia Ambiental** otorgada para el proyecto de mantenimiento y reparación de dos (2) espolones ubicados frente a la playa del sector Pozos Colorados, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena. En atención a dicha solicitud, esta Corporación a través del oficio de salida No. **E2025620003378 del 20 de junio de 2025**, requirió la presentación de la información necesaria para soportar el trámite de finalización del instrumento ambiental.

Que a través de oficio No. **E20251230007750 del 30 de diciembre de 2025**, esta Corporación comunicó el resultado de la última visita de control y seguimiento y se pronunció respecto de la solicitud de cancelación, indicando que la información aportada resultaba suficiente para sustentar el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, se informó que, para proceder con la finalización de la licencia y el archivo del expediente, el titular debía encontrarse a paz y salvo con CORPAMAG por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Que mediante radicado No. **R2026611005335 del 11 de julio de 2026**, el titular solicitó la expedición del paz y salvo por concepto de las obligaciones financieras derivadas del Expediente No. 4243. Que en consecuencia, la Secretaria General de CORPAMAG emitió certificado de paz y salvo por todo concepto, de fecha 07 de julio de 2026 a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR** identificado con NIT 819.003.545.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

29 13
03 SEP. 2026

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir. (...)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2913

FECHA:

03 SEP. 2026

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

*Una vez cumplida esta fase, **la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental (...)*** (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

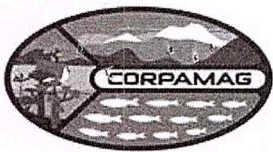
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en los aspectos compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

Que el artículo 10 del Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", establece:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2913

FECHA:

03 SEP. 2026

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

*“ARTÍCULO 10°. **Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, éste deberá ser archivado.

III. CONCLUSIONES

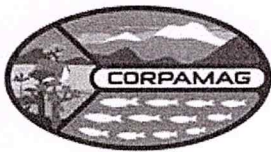
Que, en atención a las consideraciones expuestas y a la verificación técnica y jurídica realizada dentro del Expediente No. **4243**, se concluye que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR** dio cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0208 del 06 de febrero de 2013**. Asimismo, se evidencia que las obras ejecutadas cumplieron su finalidad de protección y estabilización de la línea de costa, integrándose a la dinámica litoral, sin registrarse incumplimientos ni pasivos ambientales.

En este sentido, dada la naturaleza del proyecto (obras de estabilización costera mediante espolones), es pertinente precisar que dicha infraestructura no es susceptible de retiro, toda vez que se ha integrado armónicamente a la geomorfología de la playa y cumple una función permanente de mitigación contra la erosión marina.

Por consiguiente, **no resulta exigible** técnica ni jurídicamente la formulación y ejecución de un **Plan de Desmantelamiento y Abandono**, resultando apropiado dar por terminada la Licencia Ambiental, conforme a lo estipulado en el **artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015**; avalándose la permanencia de la obra *in situ* como medida de protección definitiva del sector.

De igual forma, se constata que no cursan procesos sancionatorios ambientales en contra del titular por hechos relacionados con este proyecto. En consecuencia, al haber cesado el objeto del proyecto y habiendo acreditado el titular encontrarse a paz y salvo por concepto de obligaciones financieras, es jurídicamente procedente declarar la terminación de la Licencia Ambiental y ordenar el archivo definitivo del Expediente No. **4243**.

Que en mérito de lo expuesto,



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2913

FECHA: 03 SEP. 2026

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN N° 0208 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4243

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0208 del 06 de febrero de 2013 al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**, por cumplimiento de su objeto y finalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** del Expediente N° **4243** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**, una vez en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR** al correo electrónico autorizado: conjuntoresidencialvillasdelma@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Alejandra Serrano Z- Contratista SGA
Revisó: María C Serrano - Profesional SGA - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2913 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 07/10/2026 10:17

Para conjuntoresidencialvillasdelma@gmail.com <conjuntoresidencialvillasdelma@gmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 2913 de 2026.pdf;

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR

Apoderado legal

G & F GESTIÓN PH S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2913** de fecha 03/09/2026. **Expediente:** 4243.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Da por terminada la Licencia Ambiental”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026611005335 de fecha 11/06/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co